MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 256

SANTA FE, 21 AGO 2024

VISTO:

El Expediente FG-000595/2023 del Ministerio Público de la Acusación, donde obran los antecedentes de la Resolución Nro. 135, de fecha 12 de abril de 2023, por la cual se aprobó la Licitación Privada Nº 08/2023, como así también el historial de las actuaciones realizadas en el expediente FG Nº 376/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de esta Fiscalía General Nro. 135, de fecha 12 de abril de 2023, se aprueba la adjudicación a la firma LIMPRO S.A.S. de un servicio de limpieza para el inmueble sede del Laboratorio Forense del Organismo de Investigaciones – Zona Sur de la Fiscalía General de este Ministerio, sito en calle Lamadrid 450 de la ciudad de Rosario, cuyo vencimiento operaría en fecha 15 de abril de 2024;

Que, en fecha 03 de noviembre de 2023 la locadora comunica vía correo electrónico la finalización del servicio de limpieza, a partir del 31/10/2023, *"al no hacer factible el incremento solicitado y por tener problemas en el Registro de Proveedores de la Provincia..."*;

Que, en cuanto al incremento que fuera referido por la empresa, el cual procedió a tramitarse conforme las actuaciones realizadas en el marco del expediente FG N.º 376/2023, donde la locadora solicitó a este Ministerio un ajuste del canon mensual del servicio en razón del incremento salarial al momento y al futuro aumento en los productos de limpieza;

Que, en fecha anteriormente mencionada, la Ing. Química Aldana Tievas informó a esta Fiscalía General que la locadora LIMPRO S.A.S. no había prestado servicios desde el día 01/11/2023 y que habiendo consultado al efecto a la encargada de la misma no habían obtenido respuesta, por lo que la Oficina de Gestión de Bienes y Contrataciones de la Fiscalía General de este Ministerio solicita a la empresa regularizar la situación de inmediato, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y proceder a la rescisión del contrato de servicios;

Que, ante tal solicitud, LIMPRO S.A.S. reiteró su decisión de finalizar el contrato, motivada en la imposibilidad real de continuar con la prestación del servicio en la grave crisis económica atravesada por el país la cual generó el aumento imprevisto e impensado de los costos de insumos y salarios de sus dependiente;

Que, en virtud del problema suscitado por parte de la empresa ante el Registro de Proveedores de la Provincia, la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, en fecha 18/09/2023 resuelve la aplicación de una medida disciplinaria para dicha firma prestataria, consistente en la eliminación (y/o rechazo de la inscripción) en su inscripción registral del Registro único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, haciendo extensiva la misma a sus integrantes, no pudiendo reinscribirse ni participar de procesos licitatorios aún bajo otra denominación social, todo ello conforme a la Resolución N.° 474/23, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que, conforme lo señalado se da un supuesto de abandono del servicio por parte de la empresa LIMPRO S.A.S., quien unilateralmente manifestó dar por finalizado el contrato e locación de servicios de limpieza del que había resultado adjudicataria;

Que, en función de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones y en la cláusula quinta del contrato de locación de servicio de limpieza rubricado entra ambas partes, no se contempla la posibilidad de rescindir unilateralmente el contrato por parte de la locadora, siendo por el contrario, facultad reservada para este Ministerio;

Que, la Dirección de Legal y Técnica de la Fiscalía General del MPA, en fecha 30 de noviembre de 2023, procede a expedirse en relación a las presentes actuaciones, dictaminando que, aún habiendo sido la firma eliminada del Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, no exime a la empresa del cumplimiento de los contratos en curso. Asímismo, la empresa LIMPRO S.A.S. no se encontraba facultada para proceder en el modo en que lo hizo, correspondiendo entonces la rescisión del contrato por incumplimiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 139 inc. l) de la Ley 12510 y su decreto reglamentario n.° 1104/2016 (apartados 3, 4 y 5), y de acuerdo a lo señalado en el apartado 5 de la norma referida, por el que se establecen los efectos de la rescisión, correspondería en el caso disponer los siguientes efectos jurídicos: a. Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (establecida en el apartado 7.3. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares como "Garantía de la Adjudicación"); b. Responsabilidad del contratista incumplidor por el mayor valor del nuevo contrato siempre que se contrataran bienes y servicios de la misma calidad que los que fueran objeto del contrato rescindido y hasta la cantidad de bienes o servicios que no se hubieran entregado o prestado;

Que, dicha Dirección culmina dictaminando que en precedente caso, la Administración General deberá determinar la suma correspondiente y establecer el término y lugar para hacer efectivo los pagos, como así también evaluar si en el caso resulta necesaria la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de la reglamentación del artículo 139 referido, conforme al cual "*... En los casos en que un contrato fuese rescindido y existiese urgencia por contar con los bienes o servicios, las Jurisdicciones o Entidades podrán*

por lo expuesto c

realizar una contratación encuadrada en el procedimiento establecido en el artículo 116° inciso c), apartado 2 de la Ley N° 12.510 por cuenta y cargo del contratista incumplidor...";

Que, ante ello y en fecha 22 de diciembre de 2023, el Administrador General procedió a poner en conocimiento a la adjudicataria que, luego de analizar el pedido de readecuación del canon locativo mensual por el servicio, tramitado vía expediente FG N.° 376/2023, por cuestiones presupuestarias y teniendo en cuenta las actualizaciones de las Escalas Salariales homologadas por SORByL, se ofrece un 57% sobre lo ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de abril de 2023; y que al no encontrarse la firma prestando servicios en el inmueble objeto del contrato de locación de servicios, solicita manifieste la voluntad de retomar el servicio en el plazo de 72 horas, caso contrario se tendrá por abandonada la prestación;

Que, ante no haber recibido respuesta alguna por parte de la empresa prestataria, corresponde rescindir el contrato aprobado por resolución Nro. 152/23 a partir del día 31 de octubre de 2023.

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Rescíndase el contrato suscripto con LIMPRO S.A.S. CUIT N° 30-71666524-7, autorizado por Resolución General Nro. 135, de fecha 12 de abril de 2023, a partir del día 31 de octubre de 2023 por los motivos expuestos en los considerandos, conforme lo establecido en el Artículo 139 inc. l) de la Ley 12510 y su decreto reglamentario n.° 1104/2016 apartado 3.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección General de Contrataciones y Gestión de Bienes de la Provincia, publíquese y archívese.

MARÍA CECILIA MCANINCH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE